CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

CONTRATANTE	
Razón Social	Hospital San José Empresa Social del Estado
NIT	891.901.745-8
Representante Legal	Edna Rocío Huertas Valens
Cédula Ciudadanía	1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca)
Dirección	Calle 9ª No. 15 – 10
Ciudad	Restrepo (Valle del Cauca)
Teléfono	(602) 2522722 – 317 3004615
Correo Electrónico	gerente@hsj-restrepo.gov.co

CONTRATISTA	
Nombre	OSCAR MANUEL PEREZ GOMEZ
Cédula de ciudadanía	1193562544
Dirección	CALLE 16A A 13A 12
Ciudad	RESTREPO
Correo Electrónico	oscarperezgomez2014@gmail.com

Entre los suscritos a saber, **EDNA ROCÍO HUERTAS VALENS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL SAN JOSÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (V)**, entidad ubicada en la Calle 9 No. 15-10 con Número de Identificación Tributaria – NIT. 891.901.745-8, debidamente facultada para adelantar suscribir el presente contrato conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2024 *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* y Resolución No. 149 de 2024 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* y quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra **OSCAR MANUEL PEREZ GOMEZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.193.562.544 y que para efectos de presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A)- Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, la E.S.E San José, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales, haciendo constar de que no constituye contrato de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

trabajo, ni genera derecho de permanencia en el servicio o relación de subordinación alguna, como tampoco confiere la calidad de empleado público, ni trabajador oficial, debiendo este prestar los servicios con autonomía e independencia, asumiendo directamente los riesgos inherentes a su actividad.

B)- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

C)- Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor según el estatuto y manual de contratación del Hospital es contratación directa.

D)- Que la Gerente del Hospital tiene la competencia y está autorizada para celebrar o suscribir directamente está clase de contratos, conforme a lo expresado en el Estatuto y Manual Interno de Contratación.

E)- Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable de las personas, familias y comunidades en lo individual y en lo colectivo y establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

F)- Que la precitada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud".

G)- Que, es necesario que la ESE Hospital San José de Restrepo (Valle del Cauca), fortalezca sus capacidades técnicas, administrativas y misionales, de tal suerte que esto redunde en un servicio con calidad y oportunidad para los usuarios.

H)- Que **OSCAR MANUEL PEREZ GOMEZ** demostró que es una persona idónea y suficientemente capacitada para la prestación de servicios, razón por la cual una vez definido el prestador, se podrá celebrar el presente contrato para la prestación de dicho servicio de forma independiente, cumpliendo con la documentación jurídica y técnica establecida en los estatutos y manual de contratación.

I)- La Prestación de servicios de apoyo a la gestión de salud pública, que corresponde a la ejecución de las acciones del plan de intervenciones colectivas (PIC) a través del desarrollo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

de las actividades correspondientes a dimensiones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades y dimensiones anexas a la salud, conforme al marco de las políticas del plan de desarrollo. Por lo tanto La institución requiere fortalecer su capacidad de respuesta a la demanda de servicios de los usuarios y la consolidación administrativa y financiera, y teniendo en cuenta el estudio y documento previo elaborado por el Municipio de Restrepo Valle del Cauca, se describió la necesidad que la entidad estatal, pretende satisfacer toda vez que, conforme a: 1) Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 43 numeral 43.3.4 de la ley 715 de diciembre de 2001, le compete al Departamento formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental. 2) Que en virtud de lo dispuesto con el articulo 44 numeral 44.12 de la ley 715 de 2001, le compete al Municipio gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para la salud del Municipio, así como administrar los recursos del fondo local de salud. 3) Que el numeral 44.3.2 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 determina que es función del Municipio establecer la situación de salud y proponer por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, es función del Municipio promover la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes programas y proyectos de salud del Decreto 1876 de 1994 reglamentario de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado el deber de producir servicios de Salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad reglamentadas. 4) Que el literal D del artículo 4 del Decreto anteriormente enunciado le define a las Empresas Sociales del Estado que pueden ofrecer las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que las demanden, servicios y paquetes de servicios o tarifas competitivas en el mercado. 5) Que las Empresas Sociales del Estado para cumplir con lo anteriormente expuesto pueden contratar estos servicios con el Estado o con los demás actores integrales del Sistema General Social en Salud. 6) Que el Plan de Salud Territorial es el instrumento de planificación de la salud del territorio, el cual se fundamenta en la Constitución Nacional, en la ley 1122 de 2007, en el Decreto 3039 de 2007 Plan Nacional de Salud Pública. El Hospital de forma directa no puede proveer este tipo de servicios, por estas razones, a saber: a. Escasa disponibilidad de personal para atender la totalidad de las actividades desde el punto de vista de programación, seguimiento, control y provisión de servicios relacionados con dichas acciones. B. Disponibilidad de los elementos de logística especial necesarios para la atención de los participantes en las distintas actividades organizadas. Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, se puede satisfacer realizando contratación directa para Prestar servicios de apoyo a la gestión para el DESARROLLO LAS JORNADAS Y CAPACITACIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC). Es conveniente realizar este proceso contractual con entidades idóneas para la ejecución de actividades relacionadas con gestión del riesgo e intervención de ciclos vitales que permitan la ejecución adecuada de las dimensiones de Convivencia social y salud mental, Gestión diferencial de las poblaciones vulnerables, Sexualidad y derechos sexuales y reproductivos vida saludable y Enfermedades transmisibles vida saludable y Condiciones no transmisibles.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

J)- Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contando con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, y demás requisitos preparatorios se procede a la suscripción del presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

Cláusula Primera - Objeto. Prestar los servicios técnicos, operativos y administrativos requeridos para la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC 2026, articulado con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en el municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

Cláusula Segunda – Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre contados a partir del acta de inicio del presente contrato

Cláusula Tercera – Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000).

Cláusula Cuarta – apropiación presupuestal. El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260376

Cláusula Quinta - Forma de pago: tres pagos mensualizados por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000) dentro los sesenta (60) días siguientes a la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se anexaran: los soportes del Servicio, previa certificación del supervisor de haberse cumplido con el objeto del presente contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social del mes reportado.

Cláusula Sexta – Obligaciones. El contratista y el contratante se comprometen al cumplimiento total de las obligaciones aquí estipuladas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES:

1. Cumplir enteramente y a total satisfacción del Hospital el objeto del contrato dentro del plazo pactado. B) Garantizar la presentación de informes en las fechas y condiciones requeridas. C) Facilitar al hospital la supervisión de este contrato. D) Acatar todas las sugerencias que el hospital formule por conducto de su Supervisor. E) Comunicar al hospital cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este contrato. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Hospital, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. G) Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del contrato H) El contratista deberá cumplir los aspectos establecidos en el decreto 1072 del 2015 y en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

la resolución 0312 del 2019 en lo que respecta al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. I) Devolver las herramientas, materiales y demás elementos que a título devolutivo le sean encomendados para la ejecución del contrato. J) Entregar inventariadas las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. K) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. L) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. PARÁGRAFO: El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al hospital, declarar la Caducidad del Contrato.

ESPECIFICAS:

Garantizar el adecuado acompañamiento y desarrollo de las actividades asignadas por el coordinador del PIC.

1. Gestión Documental y de Evidencias

Organizar y custodiar los listados de asistencia, registros fotográficos y soportes de entrega de material educativo de todas las campañas realizadas en las diferentes dimensiones (Salud Ambiental, Vida Saludable, Salud Mental, etc.)

Garantizar que cada actividad cuente con su respectivo entregable debidamente diligenciado, especificando fecha, lugar, tema y cantidad de participantes.

Mantener actualizados los archivos físicos y magnéticos generados durante la ejecución del contrato para su entrega final a la supervisión.

2. Apoyo en el Reporte de Información

Realizar el adecuado registro y sistematización de la información derivada de las intervenciones colectivas conforme a los lineamientos.

Apoyar en la consolidación de los informes técnicos, administrativos y financieros mensuales necesarios para el trámite de los pagos parciales.

Actualizar las bases de datos de poblaciones intervenidas, como gestantes, víctimas del conflicto armado (VCA), y trabajadores informales, ETC.

3. Logística y Articulación Operativa

Coordinar el apoyo logístico para eventos masivos de salud pública, incluyendo el manejo de volantes, material pedagógico y papelería institucional si las hubiere.

Asistir en la elaboración del plan operativo de trabajo y el cronograma detallado de actividades en zona urbana y rural.

Apoyar la comunicación para la articulación intersectorial con equipos de respuesta (Bomberos, Defensa Civil, Policía) e instituciones educativas entre otras.

4. Gestión para el Trámite de Pagos y Cumplimiento

Consolidar la documentación requerida para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del talento humano vinculado al proyecto.

Preparar los paquetes de cuentas de cobro junto con los informes de supervisión y certificados de cumplimiento a satisfacción.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

Organizar y foliar los documentos necesarios para la liquidación del contrato dentro de los plazos legales.

5. Seguimiento a Metas e Indicadores

Llevar un control administrativo del cumplimiento de las metas de cobertura y los indicadores de producto exigidos por la normatividad sectorial.

Reportar oportunamente al coordinador del proyecto cualquier desviación en el cronograma o en la ejecución presupuestal de las líneas operativas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Supervisar la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, para lo cual delegará un supervisor.
2. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
3. Realizar el pago pactado en el presente contrato
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
5. Verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA
6. Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato.

Parágrafo único: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será motivo suficiente de la terminación anticipada e inmediata del contrato, sin necesidad de requerimiento al CONTRATISTA, dando lugar a la Liquidación del contrato que se efectuará dentro de los 5 días siguientes del acto de terminación o resolución que así lo declare.

Cláusula Séptima – Supervisión del contrato. El CONTRATANTE por conducto de la Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Restrepo (V) o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, quien con la firma del supervisor en el presente contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. **b)** Informar a la GERENTE respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **c)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA; Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse **d)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **e)** Las demás inherentes a la función desempeñada.

Cláusula octava - Terminación del contrato. Se entenderá terminado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista. De igual forma, se podrá dar por terminado el contrato de común acuerdo entre las partes. Cuando la terminación del contrato sea por causa atribuible al contratista este deberá pagar una cláusula penal por valor del 20% del valor del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

Cláusula novena – No existencia de vínculo laboral: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con la CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

Cláusula décima - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Atendiendo la naturaleza del contrato el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en las cláusulas del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para la iniciación del contrato, el pago por su propia cuenta y riesgo, la afiliación a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2003 y decreto 510 de 2003 y 2800 de 2005. En el evento que el contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda.

Cláusula décima primera - RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

Cláusula décima segunda – Cesión del contrato: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente del Hospital San José de Restrepo (V).

Cláusula décima tercera – Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Política. Así mismo, que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al Hospital y frente a terceros.

Cláusula décima cuarta – Solución de controversias: Las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato podrán ser resueltas por la Jurisdicción ordinaria.

Cláusula décima quinta - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al hospital y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto

Cláusula décima sexta - BASE DE DATOS. Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de este. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. PARÁGRAFO: **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 141-2026

incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata.

Cláusula decima séptima – Documentos del contrato: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Propuesta y Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios o en su efecto la certificación de verificación de antecedentes por parte del funcionario competente. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de interventora e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.

Cláusula décima octava – GARANTIAS: Al ser un contrato de prestación de servicios, NO se exige la constitución de garantías conforme al artículo 63 parágrafo 1 de la resolución 149 de 2024.

Cláusula décima novena - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma de este, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Restrepo Valle, el día treinta y uno (31) del mes de julio de 2026.

POR EL CONTRATANTE,

EDNA ROCIO HUERTAS VALENS
CC. No. 1.116.157.010 de Yotoco (Valle)
Gerente y representante legal

POR EL CONTRATISTA,

OSCAR MANUEL PEREZ GOMEZ
CC. No. 1.193.562.544

Proyectó: Marcela Restrepo asesora jurídica contratación